

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA A VODAFONE EMPRESA MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., UN TÍTULO DE CONCESIÓN ÚNICA PARA USO COMERCIAL.

ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"* (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
- II. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"* (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones"* (el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado el 17 de octubre del mismo año.
- IV. **Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones.** El 24 de julio de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión"* (los "Lineamientos").
- V. **Solicitud de Concesión.** Con fecha 23 de noviembre de 2015, Vodafone Empresa México, S. de R.L. de C.V. ("Vodafone"), presentó ante el Instituto, a través de su representante legal, el formato IFT-Concesión Única mediante el cual solicitó el otorgamiento de una concesión única para uso comercial, a fin de prestar los servicios de redes privadas virtuales sobre protocolos de Internet (IP-VPN), voz sobre protocolo de Internet (VoIP), acceso a Internet y comunicaciones máquina a máquina (M2M) (la "Solicitud de Concesión").

- VI. **Solicitud de Opinión Técnica.** Mediante oficio IFT/223/UCS/2606/2015 notificado el 1° de diciembre de 2015, el Instituto solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución").
- VII. **Información complementaria.** Con fecha 16 de febrero de 2016, la solicitante presentó ante el Instituto diversa información complementaria necesaria para continuar con el análisis de la Solicitud de Concesión.
- VIII. **Opinión Técnica de la Secretaría.** El 6 de abril de 2016, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría remitió el oficio 2.1.-315/2016 | mediante el cual presentó el diverso 1.-0061 que contiene la opinión técnica emitida por dicha Dependencia en sentido favorable.
- IX. **Opinión de la Unidad de Competencia Económica.** Mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/104/2016 de fecha 8 de marzo de 2016, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de este Instituto, emitió la opinión en materia de competencia económica respecto de la Solicitud de Concesión en sentido favorable.

En virtud de los Antecedentes referidos, y

CONSIDERANDO

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones; conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios

medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Ahora bien, corresponde al Pleno del Instituto conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión el otorgamiento de concesiones, así como resolver respecto de las prórrogas, modificación o terminación de las mismas.

Por su parte, el artículo 6 fracción I del Estatuto Orgánico, establece la atribución del Pleno del Instituto de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales.

Asimismo, conforme a los artículos 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, con excepción de aquellas que deban otorgarse a través de un procedimiento de licitación pública, para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como la facultad de otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Concesión.

Segundo.- Marco legal aplicable a la Solicitud de Concesión. El párrafo segundo del artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, señala que en las concesiones que la Ley establezca como únicas, los concesionarios estarán habilitados para prestar todo tipo de servicios a través de sus redes.

Al respecto, el artículo 66 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), establece que se requerirá concesión única para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión.

Asimismo, el artículo 67 fracción I de la Ley dispone que la concesión única para uso comercial confiere el derecho a personas físicas o morales para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y de radiodifusión, con fines de lucro, a través de una red pública de telecomunicaciones.

Es importante mencionar que la Solicitud de Concesión debe contener los requisitos establecidos en el artículo 73 de la Ley, el cual establece lo siguiente:

"Artículo 73. Los interesados en obtener una concesión única, cualquiera que sea su uso, deberán presentar al Instituto solicitud que contenga como mínimo:

I. Nombre y domicilio del solicitante;

II. Las características generales del proyecto de que se trate, y

III. La documentación e información que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa.

(...)."

En este sentido, si bien el artículo 73 de la Ley establece de manera general los requisitos que deben cumplir los interesados en obtener concesión única, es necesario observar lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos, el cual establece los requisitos específicos que deben proporcionar y acreditar dichos interesados.

Por su parte, cabe destacar que dada la fecha en que fue presentada la Solicitud de Concesión, también debe acatarse el requisito de procedencia establecido en el Acuerdo de Pleno número P/IFT/EXT/131114/228 de fecha 13 de noviembre de 2014, "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones fija el monto de los aprovechamientos que deberán cobrarse por la prestación de diversos servicios públicos en el ejercicio de sus funciones de derecho público por los que no se establece monto específico en la Ley Federal de Derechos" (el "Acuerdo de Pago de Aprovechamientos"), que estableció el monto de los aprovechamientos a pagar por el trámite relativo al estudio de la solicitud, expedición de título y prórroga de una concesión única para uso comercial.

El pago que se identificaba en el numeral 1 inciso a) del Anexo I del Acuerdo de Pago de Aprovechamientos, es con relación al estudio de la solicitud y de la documentación técnica, administrativa y legal inherente a la solicitud de concesión única para uso comercial, mismo que debía acompañarse al escrito con el cual se presentó la solicitud, toda vez que el hecho imponible del tributo es el estudio que realice este Instituto con motivo de la misma.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión. Por lo que se refiere a los requisitos señalados en el artículo 3 de los Lineamientos, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, revisó y evaluó la Solicitud de Concesión observando que la información fue presentada mediante el uso del Formato IFT-Concesión Única y acreditada con la siguiente documentación:

I. Datos generales del Interesado.

Vodafone acreditó los requisitos de procedencia establecidos en la fracción I del artículo 3 de los Lineamientos, mediante la presentación de las constancias documentales que contienen los datos generales del interesado.

II. Modalidad de uso.

Vodafone especificó que la concesión solicitada consiste en una Concesión Única para Uso Comercial.

III. Características Generales del Proyecto.

- a) **Descripción del Proyecto:** A través de la concesión única para uso comercial, Vodafone prestará los servicios de redes privadas virtuales sobre protocolos de Internet (IP-VPN), voz sobre protocolo de Internet (VoIP), acceso a Internet y comunicaciones máquina a máquina (M2M), con un programa de cobertura inicial en: la Ciudad de México, Mérida, Municipio de Mérida, en el Estado de Yucatán; Monterrey, Municipio de Monterrey, en el Estado de Nuevo León; Guadalajara, Municipio de Guadalajara y Zapopan, Municipio de Zapopan, en el Estado de Jalisco; Cancún, Municipio de Benito Juárez y el Municipio de Solidaridad en el Estado de Quintana Roo; el Municipio Juárez y Chihuahua, Municipio de Chihuahua, en el Estado de Chihuahua; el Municipio de Puebla, en el Estado de Puebla; Tijuana, Municipio de Tijuana y Mexicali, Municipio de Mexicali, en el Estado de Baja California; Naucalpan de Juárez, Municipio de Naucalpan de Juárez, el Municipio de Tlalnepantla de Baz y Toluca de Lerdo, Municipio de Toluca, en el Estado de México; Hermosillo, Municipio de Hermosillo, en el Estado de Sonora; León de los Aldama, Municipio de León, en el Estado de Guanajuato; el Estado de Querétaro y el Estado de San Luis Potosí.

Para lo anterior, Vodafone será la propietaria del equipo y utilizará una red de nodos de la misma empresa, y la conectividad con la red local la obtendrá a través de un contrato de prestación de servicios con un operador autorizado, con el que cursará el tráfico proveniente de los servicios que ofrezca. Para prestar los servicios IP-VPN, Vodafone implementará una red IP-VPN fija basada en tecnología MPLS (*Multiprotocol Label Switching* por sus siglas en inglés).

En lo que respecta al servicio máquina a máquina (M2M), Vodafone empleará tarjetas SIM globales que utilicen el rango Internacional IMSI, estas tarjetas serán adquiridas por Vodafone a través de los operadores del grupo Vodafone en otros países y se conectarán a la red de concesionarios mexicanos de manera itinerante haciendo uso del servicio de *roaming*.

IV. Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa.

- a) **Capacidad Técnica.** Vodafone presentó la documentación con la que justifica la capacidad y soporte técnico para realizar las instalaciones necesarias y satisfacer las necesidades de los usuarios, ya que contará con el apoyo del Grupo Vodafone a nivel mundial, que cuenta con experiencia en la prestación de diversos servicios e implementación de diversos proyectos de telecomunicaciones.
- b) **Capacidad Económica.** Vodafone acreditó su capacidad económica, mediante la presentación de la última declaración del ejercicio fiscal, su solvencia económica para la implementación y desarrollo del proyecto, además de contar para ello con el apoyo económico y tecnológico de Grupo Vodafone.
- c) **Capacidad Jurídica.** Vodafone acreditó este requisito mediante la presentación de la escritura pública número 70,372 de fecha 5 de noviembre de 2015, otorgada ante la fe del Notario Público No. 94, del Distrito Federal, en la que se hace constar la compulsión a los estatutos sociales de Vodafone Empresa México, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, mediante la cual se establece que la nacionalidad de la empresa es mexicana, y que tiene por objeto, ser titular de una o más concesiones para uso comercial para prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones a través de una o más redes públicas de telecomunicaciones, entre otros.
- d) **Capacidad Administrativa.** Vodafone acreditó, mediante la descripción de los procesos administrativos inherentes, tener la capacidad administrativa para la prestación de los servicios de telecomunicaciones a que se refiere su proyecto.

V. Programa inicial de cobertura.

Vodafone señaló como programa de cobertura inicial de su proyecto la Ciudad de México, Mérida, Municipio de Mérida, en el Estado de Yucatán; Monterrey, Municipio de Monterrey, en el Estado de Nuevo León; Guadalajara, Municipio de Guadalajara y Zapopan, Municipio de Zapopan, en el Estado de Jalisco; Cancún, Municipio de Benito Juárez y el Municipio de Solidaridad en el Estado de Quintana Roo; el Municipio Juárez y Chihuahua, Municipio de Chihuahua, en el Estado de Chihuahua; el Municipio de Puebla, en el Estado de Puebla; Tijuana, Municipio de Tijuana y Mexicali, Municipio de Mexicali, en el Estado de Baja California; Naucalpan de Juárez, Municipio de Naucalpan de Juárez, el Municipio de Tlalnepantla de Baz y Toluca de Lerdo, Municipio de Toluca, en el Estado de México; Hermosillo, Municipio de Hermosillo, en el Estado de Sonora; León de los Aldama, Municipio de León,

en el Estado de Guanajuato; el Estado de Querétaro y el Estado de San Luis Potosí.

VI. Pago por el análisis de la solicitud.

Por lo que hace al comprobanté de pago, Vodafone presentó el pago por aprovechamientos por concepto del estudio de una solicitud de concesión única para uso comercial conforme al Anexo 1 numeral 1 inciso a) del Acuerdo de Pago de Aprovechamientos.

Por otra parte, la Unidad de Concesiones y Servicios a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/3022/2015 de fecha 25 de noviembre de 2015, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de la Unidad de Competencia Económica, opinión respecto de la Solicitud de Concesión.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/104/2016 de fecha 8 de marzo de 2016, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones emitió opinión respecto de la Solicitud de Concesión que nos ocupa, en el siguiente sentido:

"Opinión en materia de competencia económica

"(...)

En caso de otorgarse, la concesión única solicitada por Vodafone México le permitirá prestar servicios públicos de telecomunicaciones o radiodifusión con cobertura nacional. De acuerdo con lo planteado en la Solicitud, Vodafone México pretende prestar inicialmente los servicios de redes privadas virtuales sobre protocolos de Internet, voz sobre protocolo de internet, acceso a internet fijo y comunicaciones máquina a máquina.

A partir de la información que consta en el expediente de la Solicitud, incluida la que presentó Vodafone México, se identificó que ni Vodafone México, ni sus accionistas, ni Personas Relacionadas, participan directa o indirectamente, como accionistas, socios o miembros del consejo de administración en sociedades o empresas que cuenten con concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión en México.

Por lo anterior, Vodafone México será un nuevo competidor en la prestación de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión. En particular, en la prestación de los servicios de redes privadas virtuales sobre protocolos de Internet, voz sobre protocolo de internet, acceso a internet fijo y comunicaciones máquina a máquina.

En conclusión, con base en la información disponible, no se prevé que, en caso de que se otorgue autorización para que Vodafone México

obtenga una concesión única se generen efectos contrarios en el proceso de competencia y libre concurrencia.

(...)."

Finalmente, en relación con lo señalado en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, a través del oficio IFT/223/UCS/2606/2015 notificado el 1° de diciembre de 2015, el Instituto solicitó a la Secretaría opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Concesión. Al respecto, mediante oficio 2.1.203.-1497 de fecha 8 de diciembre de 2015, la Secretaría señaló que requería de información y documentación adicional a efecto de contar con los elementos necesarios para estar en aptitud de emitir la opinión técnica no vinculante.

En atención a lo anterior a través del oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/0475/2016 notificado el 9 de marzo de 2016, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios remitió la documentación adicional presentada por Vodafone, requerida previamente al solicitante por el Instituto.

Derivado de lo anterior, mediante oficio 2.1.-315/2016 emitido por la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión adscrita a la Secretaría, notificó el oficio 1.-0061, mediante el cual la Secretaría emitió la opinión técnica en sentido favorable.

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, concluyó que la Solicitud de Concesión cumple con los requisitos establecidos en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de telecomunicaciones, y que de acuerdo con las características generales del proyecto y los fines para los cuales se solicita la concesión, el uso que se le dará a la concesión es con fines de lucro, por lo que procedería el otorgamiento de una concesión única para uso comercial.

Con base en el análisis anterior, este Pleno considera procedente otorgar una concesión única para uso comercial al solicitante.

Cuarto.- Cobro sobre el pago de aprovechamientos por diversos trámites ante la entrada en vigor de la Ley Federal de Derechos vigente para 2016. En la IX Sesión Ordinaria celebrada el 6 de abril de 2016, el Pleno del Instituto consideró que dado que el 18 de noviembre de 2015 se había publicado en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos*", mismo que entraría en vigor el 1° de enero de 2016, el Acuerdo de Pago de Aprovechamientos había cesado sus efectos.

Lo anterior, debido a que con la entrada en vigor de la Ley Federal de Derechos, si bien se derogaron, entre otros rubros, la Sección Primera del Capítulo VIII del Título I denominada "Servicios de Telecomunicaciones" con los artículos 91, 93, 94, 94-A, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102 y 105 de la Ley Federal de Derechos; a la vez, ese mismo decreto adicionó, entre otros aspectos, el Capítulo IX del Título I denominado "Del Instituto Federal de Telecomunicaciones" que comprende los artículos 173, 173-A, 173-B, 174, 174-A, 174-B, 174-C, 174-D, 174-E, 174-F, 174-G, 174-H, 174-I, 174-J, 174-K, 174-L y 174-M. Con dicho Capítulo, el cobro de diversos trámites derivados de la aplicación de la Ley quedaba cubiertos y por lo tanto, resultaba innecesario continuar aplicando el Acuerdo de Pago de Aprovechamientos.

En este sentido, la Ley Federal de Derechos vigente a partir del 1º de enero de 2016 estableció en su artículo 174-B un nuevo sistema de cobro de derechos para los trámites relativos al estudio y, en su caso, expedición de título de concesión única para prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión. Dicho artículo establece un cobro único que integra el estudio de la solicitud y, en su caso, la expedición del título de concesión correspondiente. Esta situación es distinta a la prevista en el Acuerdo de Pago de Aprovechamientos, que establecía de manera diferenciada los cobros para el estudio y, en su caso, expedición del título de concesión única.

Al momento de iniciar el trámite que nos ocupa, el solicitante presentó, de conformidad con la normatividad vigente en ese momento, el comprobante de pago de los aprovechamientos correspondiente al estudio de la solicitud y de la documentación técnica, administrativa y legal inherente para obtener una concesión única.

Bajo este tenor, conforme a la normatividad vigente en la fecha en la que se emite la presente Resolución, procedería realizar el cobro por la expedición del título de concesión única correspondiente.

Sin embargo, dado que la normatividad vigente es el artículo 174-B fracción I inciso a) de la Ley Federal de Derechos, la cual, prevé un único pago por el estudio y, en su caso, la expedición del título de concesión única de uso comercial, este Instituto se encuentra imposibilitado para diferenciar el monto de los derechos que debiera cobrar por la parte correspondiente a la expedición del título de concesión única de uso comercial.

Finalmente, tratándose de disposiciones de carácter fiscal, se debe atender al principio de exacta aplicación de las mismas, por lo que no procede aplicar el cobro por la expedición del título de concesión que nos ocupa, toda vez que el mismo no puede ser diferenciado de la parte relativa al estudio.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 66, 67 fracción I, 71, 72, 73, 74 y 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 6 fracciones I y XXXVII, 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; el inciso a) del numeral 1 del Anexo I del Acuerdo del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones número P/IFT/EXT/131114/228 de fecha 13 de noviembre de 2014; y el artículo 3 de los "Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, este Órgano Autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se otorga a favor de Vodafone Empresa México, S. de R.L. de C.V., un título de concesión única para uso comercial, por 30 (treinta) años, para prestar cualquier servicio de telecomunicaciones y radiodifusión con cobertura nacional, conforme a los términos establecidos en el título de concesión a que se refiere el Resolutivo Tercero siguiente.

Lo anterior, sin perjuicio de las autorizaciones que deba obtener Vodafone Empresa México, S. de R.L. de C.V., en caso de requerir el uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales, en los términos previstos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a Vodafone Empresa México, S. de R.L. de C.V., el contenido de la presente Resolución.

TERCERO.- Una vez satisfecho lo establecido en el Resolutivo Segundo anterior, el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico, suscribirá el título de concesión única a que se refiere el Resolutivo Primero de la presente Resolución.

Concluido lo anterior, se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a hacer entrega del título de concesión única a Vodafone Empresa México, S. de R.L. de C.V.

CUARTO.- Inscríbese en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única que, en su caso, se otorgue, una vez que sea debidamente entregado al interesado.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente



Ernesto Estrada González
Comisionado



Adriana Sofía Labardini Inzunza
Comisionada



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XI Sesión Ordinaria celebrada el 27 de abril de 2016, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/270416/171.